

J.G.L. 20-mayo-2015

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 20 DE MAYO DE 2015.-

ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. Leocadio Marín Rodríguez

CONCEJALES.

- -D^a. M^a Dolores Marín Torres
- -D. Bartolomé Cruz Sánchez.
- -D. Rodrigo Checa Lorite.
- -Da. Juana Ruiz Ortega.

AUSENTES:

-Da. María Ortega Ortega.

SECRETARIO General:

D. Víctor Castilla Penalva

- 1.- ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR: Lectura y aprobación, si procede.
- 2.- Licencias de obras, de actividad y calificaciones ambientales.
- 3.- Proyectos de obra
- 4.- Asuntos económicos
- 5.- Aprobación documentación relacionada con petición de subvenciones
- 6.- Solicitudes, escritos, peticiones y expedientes.
- 7.- Urgencias

.....



J.G.L. 20-mayo-2015

.....

1°. - ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR: Lectura y aprobación, si procede.

Abierta la sesión por la Presidencia se excusa por el Sr. Secretario la no terminación actas de las sesiones de 8 y 18 de mayo 2015 con tiempo para haberla enviado con la convocatoria de esta sesión.

2°.- LICENCIAS DE OBRAS, DE ACTIVIDAD Y CALIFICACIONES AMBIENTALES.

2°-B. -DENEGACIÓN LICENCIA DE OBRAS-. EXPTE.442/2006.

- -Resultando que en virtud del artículo 21.1.q, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el Alcalde tiene la atribución siguiente: El otorgamiento de las licencias.
- -Resultando que por Resolución de 7-7-2011 se delegaron las competencias en este órgano para el otorgamiento de licencias.

-Examinado el expediente siguiente:

Nº Expediente:	442/2006
SOLICITANTE:	EL BALCÓN DE BAEZA, S.A.
Domicilio de	C/Milagrosa, 14
notificación:	
Actuación	PROYECTO DE REFORMA DE LOCALES PARA 7 VIVIENDAS,
solicitada:	GARAJES Y LOCAL (2ª FASE)
Emplazamiento	PASEO ANTONIO MACHADO Y CALLE PARALELA A C.SAN
de la obra y	VICENTE.
referencia	
catastral:	

Vista la solicitud de licencia de obras para "PROYECTO DE REFORMA DE LOCALES PARA 7 VIVIENDAS, GARAJES Y LOCAL (Segunda fase)" en Paseo Antonio Machado y calle paralela a C/ San Vicente de Baeza, formulada por EL BALCON DE BAEZA, S.A., acompañada de proyecto técnico y reformados suscritos por el arquitecto D. Ramón Sánchez Moreno, (Expte. 442/2006).



J.G.L. 20-mayo-2015

Considerando que en virtud del artículo 169.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a esta Ley o a la Legislación sectorial aplicable, los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, y, en particular, los siguientes: .../...

d) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente. .../...

Considerando que las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones.

Resultando que, en fecha 19 de mayo de 2015, la arquitecta municipal ha emitido informe desfavorable, asumido en su integridad por el Asesor Jurídico en su informe de fecha 20/5/2015, y que pone de manifiesto lo siguiente:

"Los terrenos donde se pretende la ejecución de la edificación proyectada están clasificados como Suelo Urbano Consolidado, según el Plan General de Ordenación Urbanística (P.G.O.U.) de Baeza, aprobado definitivamente por acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo – Sección Urbanismo, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2011, y publicado en el BOJA nº 126 de fecha 28 de junio de 2012.

De conformidad con el plano 06.1. ORDENACION COMPLETA: ORDENANZAS, ALTURAS Y ORDENANZAS GRÁFICAS EN EL ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL DEL CENTRO HISTÓRICO del vigente PGOU, los terrenos están incluidos en el área de intervención denominada "C/ Los Gatos" e identificada con el código SUC-BA-ED-2.

Consultada la ficha de esta área de intervención, se comprueba que resulta preceptiva la redacción de un Estudio de Detalle para ordenar volúmenes y ajustar las rasantes de las vías de borde, cuyos objetivos serán: "Desarrollo de usos acordes con la puesta en valor del cerro del Alcázar e integración con el paisaje en una operación de acabado de un borde urbano caracterizado por su fragilidad visual. Los nuevos usos residenciales se restringen a las zonas donde no ocasionen impacto visual, para completar la trama existente".

CONCLUSIÓN: Dado que no consta la aprobación del preceptivo estudio de detalle que cumpla los objetivos marcados por el vigente PGOU de Baeza, procede denegar la licencia de obras solicitada correspondiente a la SEGUNDA FASE del Proyecto de Reforma de Locales para 7 Viviendas, Garajes y Local."



J.G.L. 20-mayo-2015

Considerando que el órgano competente para resolver la licencia es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación de la Alcaldía, por resolución de fecha 7 de julio de 2011.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus asistentes, APRUEBA:

PRIMERO.- Denegar la licencia de obras solicitada por resultar incompatible con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación.

SEGUNDO.- Comunicar al interesado el presente acuerdo desde el departamento de urbanismo.

TERCERO.-Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el mismo órgano que lo ha dictado, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común; o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Si se optara por interponer recurso potestativo de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

2-B-CALIFICACIÓN AMBIENTAL A ACTIVIDAD EXPTE. NÚM. 0MU 3/2015.

Resultando que en virtud del artículo 21.1.q, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el Alcalde tiene la atribución siguiente: El otorgamiento de las licencias.

Resultando que por Resolución de 7-julio-11 se delegaron las competencias en este órgano para el otorgamiento de licencias de apertura.

Visto el expediente de actividad de BAR-QUIOSCO (INTERIOR DE EDIFICIO MUNICIPAL), sito en C/Antonio Machado, s/n de Baeza, del Ayuntamiento de Baeza, Expediente número OMU 3/2015.

Visto informe favorable del Ingeniero Técnico Industrial Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Baeza de fecha 16/4/2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

"1.- En la misma zona y en sus proximidades **NO** existen otros establecimientos que puedan producir



J.G.L. 20-mayo-2015

efectos aditivos.

- 2.- La actividad de **BAR-QUIOSCO** se encuentra entre la incluidas en el **Anexo I de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental** (*Ley 7/2007, de 9 de julio, Boja 20-7-07*), **apartado 13.32**, por lo que debe someterse al trámite de Calificación Ambiental al objeto de comprobar su adecuación a la normativa ambiental vigente y determinar las medidas correctoras o precautorias necesarias para prevenir o compensar sus posibles efectos negativos sobre el medio ambiente, de acuerdo con el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.
- 3.- El proyecto técnico, anexo posterior y la documentación complementaria contempla la ejecución de las instalaciones y medidas correctoras que resultan necesarias a los efectos indicados.
- 4.- Además de lo anterior, se dará cumplimiento de los condicionantes que a continuación se expresan:

Actividad: BAR-QUIOSCO (III.2.8.e)

Tipología: Carácter permanente

Horario de apertura: adaptado al horario del parque

Horario de cierre: adaptado al horario del parque

(En todo caso no podrá abrir antes de las 6,00 horas ni cerrar después de las 2,00 horas, excepto viernes, sábados y vísperas de festivos que podrán cerrar una hora más tarde).

- Superficie del establecimiento: 22,23 m2
- Protección contra incendios: 1 ud extintores 21 A 113 B.
- Los residuos de aceites usados comestibles deberán de ser retirados por gestor autorizado.
- No se instalarán equipos de reproducción musical sonora o audiovisuales.
- Antes del inicio de la actividad habrá de suscribirse una póliza de seguro de responsabilidad civil prevista en el artículo 14.c), de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en Andalucía, para casos de lesiones y muerte de espectadores y público asistentes a espectáculos públicos y actividades recreativas, con una cobertura mínima de 150.253,03 euros, en caso de muerte y hasta un tope acumulado de 1.202.024,21 euros para tal contingencia, en el supuesto de que fuesen dos o más de ellas en un mismo siniestro.
- Comunicación previa de inicio de actividad e inscripción en el registro de establecimientos alimentarios en Andalucía.
- Autorización control de contaminación ambiental por la consejería competente en materia de medio ambiente.
- 5.- En el plazo de 10 días contados a partir de la fecha de resolución relativa al otorgamiento o



J.G.L. 20-mayo-2015

denegación de la licencia se comunicará a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente el resultado del expediente.

CONCLUSIÓN: Considerando la normativa urbanística y ambiental vigente y los posibles efectos aditivos o acumulativos, se propone para la actividad solicitada la **CALIFICACIÓN AMBIENTAL FAVORABLE**, así como la autorización de las obras para la adecuación e instalaciones del local, con las siguientes------

CONDICIONES:

Una vez finalizadas las obras, previo al funcionamiento de la actividad deberá incorporarse al expediente la siguiente documentación:

- Certificación suscrita por el director técnico del proyecto en la que se acredite que se ha dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas en la resolución de Calificación Ambiental y se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto, así como de las demás condiciones expresadas en el presente informe.
- Autorización de las instalaciones por parte de la Consejería competente en materia de energía."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus asistentes, APRUEBA:

PRIMERO- Conceder la CALIFICACIÓN AMBIENTAL, a la siguiente actividad con número de expte. OMU/3-2015:

TITULAR: AYUNTAMIENTO DE BAEZA

ACTIVIDAD: BAR-QUIOSCO (INTERIOR DE EDIFICIO MUNICIPAL)

CLASIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO: Apartado 13.32 del **Anexo I de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental** (*Ley 7/2007, de 9 de julio, Boja 20-7-07*.

SITUACIÓN: C/Antonio Machado, s/n de Baeza.

Referencia Catastral: 9357000VH5095N

SEGUNDO- Prohibiéndose iniciar la actividad hasta tanto sean finalizadas las obras, previo al funcionamiento de la actividad debiendo incorporarse al expediente la siguiente documentación:

- Certificación suscrita por el director técnico del proyecto en la que se acredite que se ha dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas en la resolución de Calificación Ambiental y se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto, así como de las demás condiciones expresadas en el presente informe.
- Autorización de las instalaciones por parte de la Consejería competente en materia de energía.



J.G.L. 20-mayo-2015

3°.-PROYECTOS DE OBRA

3°-A- OBRA COMPLEMENTARIA DE DE ANEXO AL PROYECTO DE OBRAS DE ADECUACIÓN DE LA CASA DEL INGENIERO EN EL PARQUE LEOCADIO MARÍN A BIBLIOTECA DE BAEZA.

I-Considerando el art. 121.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que en lo referente al proyecto de obras, indica que la aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.

II-Considerando el art. 125 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sobre supervisión de proyectos, por el cual antes de la aprobación del proyecto, cuando la cuantía del contrato de obras sea igual o superior a 350.000 euros, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos. Y en los proyectos de cuantía inferior a la señalada, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo.

III-Considerando el art. 169.4, de la LOUA (Legislación de Ordenación Urbanística de de Andalucía), por el que cuando los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo sean promovidos por los Ayuntamientos en su propio término municipal, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe estará sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.

IV-Al amparo del art. 16 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, será necesario un informe técnico pronunciándose sobre la conformidad del proyecto a la normativa.

V-Considerando el art. 14. 2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que para las obras promovidas por las Administraciones Públicas, siempre que los proyectos se redacten en el marco de una relación funcionarial o laboral entre la Administración y el profesional competente, el visado podrá sustituirse por la intervención de la oficina de supervisión de proyectos o la aprobación del proyecto por el órgano competente en cada caso.



J.G.L. 20-mayo-2015

VI-Resultando que se presenta OBRA COMPLEMENTARIA DE ANEXO AL PROYECTO DE ADECUACIÓN DE LA CASA DEL INGENIERO EN PARQUE LEOCADIO MARÍN A BIBLIOTECA, valorado en 12.999,76 € realizado por la arquitecta municipal D^a Anabel Mudarra Palacios.

-Visto informe técnico municipal de supervisión del proyecto favorable, de fecha 16/4/2015 e informe jurídico favorable de fecha 17/4/2015 .

VII-Vista retención de crédito de la Intervención municipal de mayo de 2015 para este proyecto en el presupuesto municipal de 2015, en la aplicación presupuestaria 1711 63203, en la cuenta 211.

VIII-Considerando que de conformidad con el artículo 21.1 o) de la LRBRL- o) es competencia del Alcalde- La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

IX- Considerando que por Resolución de fecha 7 de julio de 2011, se delega en la Junta de Gobierno Local la atribución del art. 21.1.0 **de la LRBRL** de delegar la aprobación de los proyectos de obras de su competencia.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus asistentes ACUERDA:

Punto Primero.-Aprobar OBRA COMPLEMENTARIA DE ANEXO AL PROYECTO DE ADECUACIÓN DE LA CASA DEL INGENIERO EN PARQUE LEOCADIO MARÍN A BIBLIOTECA, valorado en **12.999,76** €, realizado por la arquitecta municipal D^a Anabel Mudarra Palacios.

<u>3°-B- PROYECTO DE OBRAS DE ALUMBRADO PÚBLICO DE C/COCA DE LA PIÑERA.EXPTE.OMU 14/2015.</u>

I-Considerando el art. 121.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que en lo referente al proyecto de obras, indica que la aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.

II-Considerando el art. 125 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sobre supervisión de proyectos, por el cual antes de la aprobación del proyecto, cuando la cuantía del contrato de obras sea igual o superior a 350.000 euros, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los



J.G.L. 20-mayo-2015

proyectos. Y en los proyectos de cuantía inferior a la señalada, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo.

III-Considerando el art. 169.4, de la LOUA (Legislación de Ordenación Urbanística de de Andalucía), por el que cuando los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo sean promovidos por los Ayuntamientos en su propio término municipal, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe estará sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.

IV-Al amparo del art. 16 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, será necesario un informe técnico pronunciándose sobre la conformidad del proyecto a la normativa.

V-Considerando el art. 14. 2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que para las obras promovidas por las Administraciones Públicas, siempre que los proyectos se redacten en el marco de una relación funcionarial o laboral entre la Administración y el profesional competente, el visado podrá sustituirse por la intervención de la oficina de supervisión de proyectos o la aprobación del proyecto por el órgano competente en cada caso.

VI-Resultando que se presenta Proyecto de ALUMBRADO PÚBLCIO DE C/COCA DE LA PIÑERA valorado en 14.074,44 € realizado por el Ingeniero Técnico Industrial municipal, D. Santiago Acero Marín.

-Visto informe técnico municipal de supervisión del proyecto favorable, de fecha 26/3/2015, e informe jurídico favorable de fecha 7/5/2015.

VII-Vista retención de crédito de la Intervención municipal de fecha 12/5/15 para este proyecto en el presupuesto municipal de 2015, en la aplicación presupuestaria 1501 61100, en la cuenta 210.

VIII-Considerando que de conformidad con el artículo 21.1 o) de la LRBRL- o) es competencia del Alcalde- La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.



J.G.L. 20-mayo-2015

IX- Considerando que por Resolución de fecha 7 de julio de 2011, se delega en la Junta de Gobierno Local la atribución del art. 21.1.0 **de la LRBRL** de delegar la aprobación de los proyectos de obras de su competencia .

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus asistentes ACUERDA:

Punto Primero.-Aprobar el Proyecto de ALUMBRADO PÚBLCIO DE C/COCA DE LA PIÑERA valorado en **14.074,44** € realizado por el Ingeniero Técnico Industrial municipal, D. Santiago Acero Marín.

<u>3°-C- PROYECTO DE OBRAS DE ALUMBRADO PÚBLICO DE C/FEDERICO</u> GARCÍA LORCA DE BAEZA OMU 19/2015.

I-Considerando el art. 121.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que en lo referente al proyecto de obras, indica que la aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.

II-Considerando el art. 125 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sobre supervisión de proyectos, por el cual antes de la aprobación del proyecto, cuando la cuantía del contrato de obras sea igual o superior a 350.000 euros, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos. Y en los proyectos de cuantía inferior a la señalada, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo.

III-Considerando el art. 169.4, de la LOUA (Legislación de Ordenación Urbanística de de Andalucía), por el que cuando los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo sean promovidos por los Ayuntamientos en su propio término municipal, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe estará sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.

IV-Al amparo del art. 16 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, será necesario un informe técnico pronunciándose sobre la conformidad del proyecto a la normativa.



J.G.L. 20-mayo-2015

V-Considerando el art. 14. 2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que para las obras promovidas por las Administraciones Públicas, siempre que los proyectos se redacten en el marco de una relación funcionarial o laboral entre la Administración y el profesional competente, el visado podrá sustituirse por la intervención de la oficina de supervisión de proyectos o la aprobación del proyecto por el órgano competente en cada caso.

VI-Resultando que se presenta Proyecto de ALUMBRADO PÚBLCIO DE C/FEDERICO GARCÍA LORCA valorado en **16.138,64** € realizado por el Ingeniero Técnico Industrial municipal, D. Santiago Acero Marín.

-Visto informe técnico municipal de supervisión del proyecto favorable, de fecha 4/5/2015, e informe jurídico favorable de fecha 7/5/2015.

VII-Vista retención de crédito de la Intervención municipal de fecha 12/5/15 para este proyecto en el presupuesto municipal de 2015, en la aplicación presupuestaria 1501 61100, en la cuenta 210.

VIII-Considerando que de conformidad con el artículo 21.1 o) de la LRBRL- o) es competencia del Alcalde- La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

IX- Considerando que por Resolución de fecha 7 de julio de 2011, se delega en la Junta de Gobierno Local la atribución del art. 21.1.0 **de la LRBRL** de delegar la aprobación de los proyectos de obras de su competencia .

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus asistentes ACUERDA:

Punto Primero.-Aprobar el Proyecto de ALUMBRADO PÚBLCIO DE C/FEDERICO GARCÍA LORCA valorado en **16.138,64** € realizado por el Ingeniero Técnico Industrial municipal, D. Santiago Acero Marín.

<u>3°-D- PROYECTO DE OBRAS DE ALUMBRADO PÚBLICO DE C/ÁNGEL LÓPEZ</u> SALAZAR DE BAEZA OMU 20/2015.

I-Considerando el art. 121.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que en lo referente al proyecto de obras, indica que la aprobación del proyecto corresponderá al órgano



J.G.L. 20-mayo-2015

de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.

II-Considerando el art. 125 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sobre supervisión de proyectos, por el cual antes de la aprobación del proyecto, cuando la cuantía del contrato de obras sea igual o superior a 350.000 euros, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos. Y en los proyectos de cuantía inferior a la señalada, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo.

III-Considerando el art. 169.4, de la LOUA (Legislación de Ordenación Urbanística de de Andalucía), por el que cuando los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo sean promovidos por los Ayuntamientos en su propio término municipal, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe estará sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.

IV-Al amparo del art. 16 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, será necesario un informe técnico pronunciándose sobre la conformidad del proyecto a la normativa.

V-Considerando el art. 14. 2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que para las obras promovidas por las Administraciones Públicas, siempre que los proyectos se redacten en el marco de una relación funcionarial o laboral entre la Administración y el profesional competente, el visado podrá sustituirse por la intervención de la oficina de supervisión de proyectos o la aprobación del proyecto por el órgano competente en cada caso.

VI-Resultando que se presenta Proyecto de ALUMBRADO PÚBLCIO DE C/ÁNGEL LÓPEZ SALAZAR, valorado en **14.040,65** € realizado por el Ingeniero Técnico Industrial municipal, D. Santiago Acero Marín.

-Visto informe técnico municipal de supervisión del proyecto favorable, de fecha 4/5/2015, e informe jurídico favorable de fecha 7/5/2015.



J.G.L. 20-mayo-2015

VII-Vista retención de crédito de la Intervención municipal de fecha 12/5/15 para este proyecto en el presupuesto municipal de 2015, en la aplicación presupuestaria 1501 61100, en la cuenta 210.

VIII-Considerando que de conformidad con el artículo 21.1 o) de la LRBRL- o) es competencia del Alcalde- La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

IX- Considerando que por Resolución de fecha 7 de julio de 2011, se delega en la Junta de Gobierno Local la atribución del art. 21.1.0 de la LRBRL de delegar la aprobación de los proyectos de obras de su competencia.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus asistentes ACUERDA:

Punto Primero.-Aprobar el presenta Proyecto de ALUMBRADO PÚBLCIO DE C/ÁNGEL LÓPEZ SALAZAR, valorado en 14.040,65 €, realizado por el Ingeniero Técnico Industrial municipal, D. Santiago Acero Marín.

4°.- ASUNTOS ECONÓMICOS.

No se presentaron.

5.- APROBACIÓN DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON PETICIÓN DE SUBVENCIONES

No se presentaron.

6.- SOLICITUDES, ESCRITOS, PETICIONES Y EXPEDIENTES

No se presentaron.

7.- URGENCIAS

No se presentaron.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las trece horas y treinta y cinco minutos, extendiendo de el a la presente acta que es autorizada con la firma del Sr. Presidente y del Sr. Secretario.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO